



San Andrés Islas, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicado	88-001-4003-003-2024-00020-00
Demandante	JACQUELINE FUENTES
Demandado	NICOLASIO WRIGHT POMARE y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00134-2024

Visto el anterior informe de secretaria y verificado lo allí indicado, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó el defecto de que adolecía la demanda, esto es, allegar el certificado especial de instrumentos públicos, en donde se certifiquen las personas con titularidad de derecho real de dominio del inmueble a usucapir, expedido por la oficina de Instrumentos públicos de esta localidad; adicionalmente, no se solicitó el emplazamiento de las personas demandadas de conformidad con el numeral 6º del Art. 375 del C.G.P.; Además, no se corrigió y/o aclaró si el demandado determinado NICOLASIO WRIGHT POMARE, falleció o si por el contrario se encuentra con vida, subsanando lo pertinente para el caso correspondiente; así mismo, no se describieron las medidas del inmueble de mayor extensión del que presuntamente se desprende el inmueble objeto de litigio; ni mucho menos, se corrigió el poder anexo en los términos establecidos en el Artículo 5º la ley 2213 del 13 de Junio del año 2022.

Por lo anterior, dado que es un requisito sine –qua non para su admisión, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P., ordenará el rechazo de la misma y su consecuencial archivo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ARCHÍVESE** el presente asunto previa desanotación en el libro radicador y las plataformas electrónicas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e830eb490f0045bdf82ecd6a5b6608a130f0298f49eee048c6973a28afcbfc4**

Documento generado en 20/02/2024 09:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>